La Oficina de la Gubernatura del Estado tiene como función principal coordinar, administrar, planear y desarrollar procesos para la ejecución de estrategias que lleva al Titular del Ejecutivo a tomar decisiones de acuerdo a una evaluación y asesoría para contribuir al óptimo desempeño de las actividades que se realizan en el Estado. Por lo cual, el objetivo de esta dependencia está basado en la identificación e innovación de sistemas que permitan integrar equipos calificados y con experiencia que ayuden a la creación de organismos sólidos y con visión moderna.

De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 10 del Reglamento Interior de la Oficina de la Gubernatura del Estado dependiente del Titular del Poder Ejecutivo del Estado denominada “Gubernatura”, para el logro de sus objetivos, el titular de la Oficina de la Gubernatura del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

Artículo 10. El Jefe de la Oficina tendrá, además de las atribuciones que le confiere la normativa, las cuales ejercerá conforme a las necesidades del servicio, las que a continuación se señalan:

I. Dar seguimiento a los acuerdos tomados entre el Gobernador, los miembros de su gabinete y los diferentes cabildos municipales, en su caso;

II. Elaborar propuestas de mejora en materia administrativa y de operación de la Oficina, con el propósito de incrementar la eficiencia y productividad, así como proponerlas al Gobernador para su autorización y aplicación;

III. Proponer al Gobernador la elaboración de estudios, investigaciones, así como tareas estratégicas y especializadas para el cumplimiento de las metas de las Secretarías, Dependencias y Entidades;

IV. Garantizar que el Gobernador cuente con los recursos humanos necesarios para la realización de sus actividades de trabajo;

V. Evaluar la estructura organizacional y proponer al Gobernador las modificaciones necesarias a la misma, con la finalidad de mejorar administrativamente el desarrollo de las labores de la Oficina;

VI. Informar al Gobernador las acciones realizadas con relación a los pueblos indígenas del Estado, en coordinación con las demás Secretarías, Dependencias y Entidades;

VII. Emitir lineamientos obligatorios para las Unidades Administrativas, a fin de mejorar el despacho y seguimiento de los asuntos competencia de la Oficina, especialmente en materia de control y gestión documental, y

VIII. Celebrar y suscribir, bajo su más estricta responsabilidad, todos los actos jurídicos y administrativos necesarios para cumplir con las atribuciones encomendadas a la Oficina.

El Jefe de la Oficina podrá delegar en sus subalternos las atribuciones previstas en las fracciones anteriores, delegación que se realizará mediante oficio o acuerdo expedido por el mismo, que podrá ser publicado en el órgano oficial de difusión del

Gobierno del Estado, cuando se trate de atribuciones cuyo ejercicio trascienda la esfera jurídica de los gobernados.

Los servidores públicos con facultades delegadas, serán responsables por los actos que realicen en el ejercicio de las mismas, obrando en todo momento en el mejor interés del Estado y cumpliendo las disposiciones legales aplicables.